PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **2020-00235-00**

DEL REPARTO, PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ PARA PROVEER, HOY. BUCARAMANGA, AGOSTO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
AGOSTO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de minima cuantía promovida por el UNION DE DROGUISTAS S.A. – UNIDROGAS S.A., identificado con NIT. 890.208.788-9, correo electrónico: asiscontabmanga@unidrogas.net.co, asesoriajuridica@unidrogas.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. KAREN JOHANNA CASTELLANOS HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.667.461, TP. No. 224.203 del C.S.J., correo electrónico info@projuridica.com.co, contra RICHARD FLOREZ TARAZONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.233.920, correo electrónico arichardflorez11@gmail.com. Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es *Pagare No. 15496* cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de UNION DE DROGUISTAS S.A. – UNIDROGAS S.A., y en contra de RICHAR FLOREZ TARAZONA, por la cantidad principal de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($8.921.375,00) por concepto de capital contenido en los en el pagare allegado.

a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el 26 de junio de 2020, conforme se describe anteriormente, y hasta el día en que se efectué el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de DMS

esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a la Dra. KAREN JOHANNA CASTELLANOS HERNANDEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

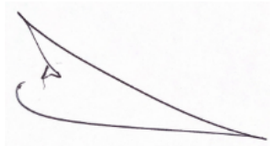

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

DMS